



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

MENDOZA, 18 de diciembre de 2007

VISTO:

El Expediente N° 1-643/2007 donde la Secretaría Académica del Rectorado eleva a consideración y aprobación del Consejo Superior el Proyecto de "Reglamento de concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos del personal docente que se desempeña en tareas de apoyo a la enseñanza en el nivel superior o universitario de esta Casa de Estudios, en las categorías de Profesor Titular, Asociado y/o Adjunto", y

CONSIDERANDO

Que la propuesta tiende a explicitar un conjunto de actividades desempeñadas por docentes a las que se denominará *"apoyo a la enseñanza"* y estarán comprendidas en lo que sostiene el Artículo N° 42 del Estatuto Universitario.

Que estas tareas de *apoyo a la enseñanza*, que abarcan tanto los roles de los miembros de los Servicios de Apoyo y Orientación al Estudiante (SAPOEs) o los docentes auxiliares de laboratorio que trabajan con los estudiantes, así como un conjunto de nuevas funciones docentes que las innovaciones educativas –como el desarrollo de la modalidad de educación a distancia– han ido generando y que irán en incremento, a partir del crecimiento sostenido de esta modalidad en la UNCuyo, amplían las actividades docentes generando nuevos roles y tareas.

Que respecto de antecedentes normativos que hacen a la definición y aprobación de estos roles docentes, cabe señalar que: 1) mediante Ordenanza N° 44/86-C.S. se procede a la creación de los SAPOEs, se fijan sus objetivos y tareas, sus relaciones de coordinación con otras áreas institucionales y se especifica (Artículo 5°) que dichos servicios estarán integrados "por personal estable y especializado" que se desempeñarán como 'asesores pedagógicos' y 'orientador educacional especializado o con experiencia a nivel universitario'; 2) por Ordenanza N° 19/2007-C.S., en la que el Consejo Superior crea el Servicio de Educación a Distancia e Innovación Educativa de la UNCuyo, se aprobó el conjunto de perfiles y funciones de esta nueva modalidad (Artículo 3°).

Que, por otro lado, cabe recordar que el Estatuto Universitario sostiene que la designación de los docentes –tanto efectivos como interinos– debe realizarse previo *concurso* (Artículos Nros. 57 y 58, respectivamente). También plantea que *"todos los docentes, cualquiera sea su categoría, condición y dedicación, estarán sujetos a evaluaciones periódicas"*.

Que el Consejo Superior ha reglamentado, mediante Ordenanza N° 15/93 y sus modificatorias Nros. 48/93 y 22/98, los llamados a concursos de profesores efectivos y, por Ordenanza N° 46/93 y su modificatoria N° 66/93, la evaluación de desempeño docente.

Que, asimismo, por Ordenanza N° 71/2000-C.S. se aprobó el Reglamento de Concursos para cubrir con carácter efectivo los cargos de Director y Vicedirector de los Colegios de Educación Polimodal dependientes de la UNCuyo.



“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-2-

Que, por otro lado, mediante la Ordenanza N° 28/2000-C.S. se reglamentaron las responsabilidades y compatibilidades de los diversos cargos y dedicaciones del personal docente universitario.

Que esta nueva ordenanza responde a la evaluación realizada por la Secretaría Académica del Rectorado que determina la necesidad de contar con una norma que defina y tipifique este conjunto de funciones de *apoyo a la enseñanza*, que no se encuentran incluidas en las normativas citadas, y reglamente el llamado a concurso efectivo de los docentes que revisten en estas tareas, de manera tal de permitirles a estos agentes la posibilidad de ingresar a la Universidad en una paridad de condiciones con los docentes que se desempeñan en tareas de docencia vinculadas con el dictado de clases en espacios curriculares de las diferentes carreras y mediante un instrumento adecuado a las actividades que realizan.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Secretaría Académica del Rectorado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado en Dictamen N° 582/2007, por la Comisión de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 14 de noviembre de 2007,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Definir, dentro del cuerpo docente de esta Universidad, la subcategoría *apoyo a la enseñanza*, incluyendo en la misma a aquellos *docentes que colaboran con las actividades de enseñanza y/o que desarrollan tareas de capacitación, investigación y extensión*, cumpliendo alguna de las siguientes funciones o roles:

a) *Servicios de Apoyo al Estudiante* (Servicios de Apoyo Pedagógico y Orientación al Estudiante –SAPOEs- de las Unidades Académicas, creados por Ordenanza N° 44/86-C.S.; Servicio de Apoyo al Estudiante y Orientación Vocacional dependiente de la Secretaría Académica de Rectorado; Coordinación Pedagógica del examen de salud preventivo dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario y otras instancias de apoyo incluidas en programas específicos aprobados por el Consejo Superior). Estos docentes interactúan con los alumnos, en consultas o tutorías de apoyo individuales en los gabinetes, mediante el desarrollo de talleres u otras instancias colectivas de apoyo y seguimiento y/o coordinan estas tareas.

b) Los *docentes auxiliares de laboratorio* (o instancias pedagógicas similares, de acuerdo con la tipificación de espacios curriculares definida en la Ordenanza N° 39/2007-C.S., ítem IV.2) que colaboran con las actividades de enseñanza en los espacios curriculares que incluyen esta modalidad, supervisando, coordinando y/o acompañando los aprendizajes de los alumnos.

c) Tutores y/o profesor virtual, contenidistas, procesadores didácticos, coordinadores de capacitación y/o técnico-pedagógico, insertos en los proyectos de Educación a Distancia, cuyos perfiles y funciones han sido detalladas en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 19/2007-C.S.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

-3-

//

ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la designación de los docentes a los que se refiere el artículo primero de la presente ordenanza en las siguientes categorías establecidas en el Artículo 46 del Estatuto Universitario, de acuerdo con la complejidad y/o responsabilidad de la tarea a desempeñar: A) *Carácter*: Ordinario (Profesor Titular, Asociado o Adjunto) o Auxiliar (Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera Categoría o Auxiliar de Segunda Categoría); B) *Condición*: efectivo, interino o contratado; C) *Dedicación*: exclusiva, semiexclusiva o simple.

ARTÍCULO 3º.- Reglamentar oportunamente, en el marco de lo establecido en la Ordenanza N° 28/2000-C.S., el cumplimiento de la presencialidad y de la disponibilidad que se requiera en los distintos casos, de acuerdo con las necesidades del servicio y el efectivo y eficaz cumplimiento de las diferentes obligaciones docentes indicadas en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el "REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR, CON CARÁCTER EFECTIVO, LOS CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE APOYO A LA ENSEÑANZA EN EL NIVEL SUPERIOR O UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, EN LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO Y/O ADJUNTO", de acuerdo con las normas contenidas en los Anexos I y II de la presente Ordenanza, que constan de OCHO (8) y UNA (1) hojas, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Invitar a las Unidades Académicas a generar reglamentos de concursos, análogos al que se aprueba en la presente Ordenanza, para los cargos de Auxiliares destinados a las funciones de apoyo a la enseñanza.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Mgter. Estela M. Zalba
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 53

ig.
concurso docente tareas de apoyo (concursos)

FACULTAD DE INGENIERIA	
ENTRÓ	SALIÓ
12-2-08	
N° NOTA	LETRA
015	R



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-I-

"REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR, CON CARÁCTER EFECTIVO, LOS CARGOS DEL PERSONAL DOCENTE QUE SE DESEMPEÑA EN TAREAS DE APOYO A LA ENSEÑANZA EN EL NIVEL SUPERIOR o UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, EN LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR TITULAR, ASOCIADO Y/O ADJUNTO"

Artículo 1º.- La provisión de los cargos de *apoyo a la enseñanza*, en las categorías de Profesores Titulares, Asociados y/o Adjuntos, con carácter efectivo, dependientes de las diferentes unidades académicas y/o de las secretarías del Rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, se realizará previo concurso de títulos, antecedentes y comprobación de aptitudes pedagógicas, asegurando la incorporación de agentes con jerarquía docente comprobada, vocación por la actividad a la que se postulan y conocimientos específicos de la realidad educativa de la Universidad.

Artículo 2º.- La designación en los cargos docentes regidos por la presente ordenanza será por un período de cuatro (4) años, con opción a cuatro (4) años más, previa evaluación de la gestión al término del primer período.

Si la evaluación del primer período de cuatro (4) años es positiva, el docente efectivo podrá optar por continuar desempeñándose, en el mismo cargo, por un segundo período de cuatro (4) años, al cabo del cual se llamará nuevamente a concurso.

El docente que se desempeñó en el mismo cargo, durante dos períodos consecutivos en carácter efectivo, y obtuvo evaluación positiva, podrá presentarse nuevamente a concurso.

Si la evaluación del primer período de cuatro años es negativa, el docente evaluado cesa en sus funciones y el cargo deberá ser concursado nuevamente. A dicho concurso puede volver a presentarse el agente.

I - DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

Artículo 3º.- El Consejo Superior autorizará el llamado a concurso para cubrir, con carácter efectivo, los cargos del *personal docente de apoyo a la enseñanza*, a solicitud de los Consejos Directivos o de la autoridad rectoral, según el ámbito de inserción de las funciones detalladas en el artículo 2º. Previo al llamado a concurso, el área Económico-Financiera correspondiente certificará la situación de los cargos que se dispone llamar a concurso.

En la *convocatoria* a concurso se deberá especificar:

- cargo y dedicación;
- área o ámbito de desarrollo de las tareas;
- perfil de formación requerido;
- funciones a desempeñar por el docente (alcances y características);
- temática/problemática de la propuesta de trabajo que se solicita en cada caso acompañado de un esquema de presentación.

Además se deberá señalar el número de la norma por la que registró el concurso convocado; la constitución de la Comisión Asesora completa, con indicación de los miembros titulares y suplentes; los requisitos y documentación a presentar por el postulante; lugar y horario de inscripción; día y hora del cierre de la inscripción.

Si se requiere cubrir más de un cargo, se deberán realizar convocatorias individuales para cada uno de los mismos, pudiendo homologarse los miembros de la Comisión Asesora y los plazos.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-2-

Artículo 4º.- Una vez emitida la resolución de Consejo Superior autorizando el concurso, la convocatoria será hecha por quince (15) días corridos, a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por veinte (20) días corridos. El trámite de concurso se efectuará a través de la dependencia que origine el concurso.

Artículo 5º.- La convocatoria a concurso deberá ser publicada por lo menos diez (10) días corridos antes de iniciarse el período de inscripción, en dos diarios de gran circulación de Mendoza y será expuesta en el ámbito del área y/o facultad que convoque, además será enviada a todas las unidades académicas de la Universidad Nacional de Cuyo y a todas las universidades nacionales. En el expediente en el que se sustancia el concurso deberán agregarse las constancias de toda la publicidad efectuada.

II DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 6º.- La inscripción en los concursos que se convoquen deberá realizarse en los plazos, lugar y hora establecidos en la convocatoria. Al momento de la finalización del plazo que se establezca, se labrará el acta correspondiente con nómina de los inscriptos, la que será exhibida de inmediato en los avisadores de las dependencias rectorales o facultades, según corresponda, durante cinco (5) días.

Artículo 7º.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada por el aspirante o persona autorizada en 4 (cuatro) ejemplares. En la misma se deberá especificar: área o ámbito de desarrollo de las tareas; funciones a desempeñar y cargo y dedicación a la que se presenta.

Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de cuatro copias de:

1- *Curriculum Vitae*, con carácter de Declaración Jurada, que contenga datos sobre:

A.- Filiación:

- . Apellido y nombres del aspirante.
- . Lugar y fecha de nacimiento.
- . Estado Civil.
- . Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente lo reemplace.
- . Domicilio real y domicilio constituido para el concurso y número de teléfono.

B.- Títulos (con comprobantes)

C.- Antecedentes (con comprobantes o certificaciones)

- . Antecedentes docentes generales y tipos de tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período del ejercicio y la naturaleza de la designación.
- . Funciones o tareas profesionales desarrolladas en organismos públicos o privados, pertinentes a la temática, funciones y/o área de la convocatoria.
- . Antecedentes específicos referidos a: cursos dictados, conferencias, formación de recursos humanos; cursos de actualización y perfeccionamiento realizados; actividades de investigación; producción académico-científica: publicaciones y trabajos realizados; asistencia a seminarios, congresos, jornadas; actividades de extensión; actividades de gestión académica; becas, premios o distinciones y otras actividades relacionadas con las funciones que se concursan, priorizando la calidad sobre la cantidad.
- . Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-3-

2- *Proyecto de trabajo* para el área correspondiente en concordancia con las funciones a desempeñar por el docente para el período de los cuatro años, de acuerdo con los alcances, características y temática/problemática de la propuesta que se solicite en la convocatoria.

3.- *Índice* que detalle la documentación presentada, por duplicado.

Mesa de entradas cotejará el índice con la efectiva documentación presentada, tildando en ambas copias lo que esté fehacientemente entregado, y las sellará, consignando fecha de presentación. Una de las copias se entregará al postulante, a modo de comprobante.

Artículo 8°.- En ningún caso se recibirán antecedentes ni documentación probatoria después del cierre de la inscripción.

Artículo 9°.- Todo postulante que al momento del concurso se desempeñare como consejero directivo, consejero superior, secretario o prosecretario de Facultad o Universidad, deberá estar alejado de sus funciones, en uso de licencia, desde la inscripción hasta la terminación del mismo.

III- DE LAS COMISIONES ASESORAS

Artículo 10.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas de la siguiente forma:

- a) Dos miembros titulares y dos miembros suplentes, que sean profesor titular, asociado o adjunto efectivo de la Universidad Nacional de Cuyo -según la categoría del cargo a concursar-, con formación o desempeño docente que sea afín al área o ámbito de desarrollo de las tareas que se concursan.
- b) Un miembro titular y un miembro suplente que sea profesor titular, asociado o adjunto efectivo de otra Universidad nacional - Cuyo -según la categoría del cargo a concursar-, con formación o desempeño docente que sea afín al área o ámbito de desarrollo de las tareas que se concursan.

Artículo 11°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda, cuidando de que la constitución de la misma respete la distribución de dos miembros pertenecientes a la UNCuyo y otro externo.

Artículo 12°.- Se designará un veedor titular y un veedor suplente, ambos del claustro docente, designados por el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según sea el ámbito de inserción del llamado a concurso.

Serán funciones del veedor:

- a) Participar en sustanciación del concurso desde el inicio de éste, menos en la confección del acta final.
- b) Velar que el trato sea igualitario, que se consideren todos los antecedentes y que no se produzcan arbitrariedades.
- c) Elaborar un informe del proceso, la que deberá ser agregada al expediente del concurso.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-4-

IV DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

A los aspirantes

Artículo 13°.- Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los demás aspirantes inscriptos, los docentes de esta Universidad y las asociaciones de profesionales con personería jurídica, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos.

Artículo 14°.- Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, legal cívico o en la actuación docente del impugnado. No podrán formularse impugnaciones fundadas en causas de orden ideológico, político, racial o religioso.

La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada por el impugnante; además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad, no podrá admitirse otra prueba.

Artículo 15°.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la impugnación, la autoridad pertinente, correspondiente al lugar de recepción, dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Éste deberá hacerse por escrito, dentro de los diez (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo o el Consejo Superior podrá rechazar la impugnación por falta de causal suficiente; o bien, cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el Artículo 15°, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente de interés, el Consejo excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) días siguientes se le notificará a las partes. Éstas podrán recurrir ante el Consejo que haya intervenido dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la notificación. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los veinte (20) días de llegar a su conocimiento. Si no hubiere resolución dentro de los plazos fijados para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir nuevamente al Consejo interviniente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.

Artículo 17°.- Las notificaciones que deben realizarse en razón del presente capítulo, o por cualquier otro motivo, serán efectuadas por escrito en el domicilio real del interesado o en el especial que hubiera consignado.

A los miembros de la Comisión Asesora

Artículo 18°.- Los concursantes podrán recusar fundadamente a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora designada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, por las siguientes causales:

- . Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- . Tener la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- . Ser algún miembro de la Comisión Asesora o aspirante recíprocamente acreedor o deudor.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-5-

- . Ser, o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- . Haber emitido; los miembros de la Comisión Asesora, opinión, dictamen o recomendación que puedan ser considerados como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

Artículo 19°.- Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse. También podrán hacerlo fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

Artículo 20°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano o el Rector, según el ámbito de inserción del concurso, le dará traslado al recusado para que, en el plazo de cinco (5) días, presente su descargo.

Artículo 21°.- El Consejo Directivo/Consejo Superior resolverá en el plazo de quince (15) días; contra esta resolución podrá apelarse, dentro de cinco (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Superior, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 22°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda, conforme con el Artículo 12°. Igualmente, el miembro de la Comisión Asesora que hubiese pedido su excusación según las causales del Artículo 20° y ésta hubiese sido aceptada por el Consejo Superior, será reemplazado según corresponda.

V - DE LA ACTUACION DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 23°.- La Comisión Asesora deberá cumplir su cometido en treinta (30) días corridos a partir de la fecha en que se cierre la inscripción. El Decano o el Rector, según el ámbito de inserción del concurso, podrá autorizar la prórroga de ese plazo en casos extraordinarios debidamente justificados.

Artículo 24°.- La Comisión Asesora deberá analizar la documentación presentada por cada postulante referida a: 1- Título/s; 2- Antecedentes (priorizando la calidad sobre la cantidad); 3- Proyecto de Trabajo y finalmente realizará un coloquio (4-).

Para ello deberá considerar:

- *Título/s* (evaluando su pertinencia en función del perfil requerido en la convocatoria).
- *Antecedentes:* en todos los casos se ponderarán aquéllos que guarden una mayor correspondencia con el área o ámbito de desarrollo de las tareas y las funciones a desempeñar en el cargo que se concurra.
 - . Desempeño docente.
 - . Desempeño profesional.
 - . Cursos dictados y otras experiencias de formación de recursos humanos.
 - . Cursos asistidos, con o sin evaluación, y otras actividades de perfeccionamiento o actualización.
 - . Actividades en investigación sistemática.
 - . Producción académico-científica: publicaciones y trabajos realizados.



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO I

-6-

- . Seminarios, congresos, jornadas, encuentros, como coordinador, expositor, conferencista, organizador o asistente, priorizando la calidad sobre la cantidad.
 - . Actividades de extensión.
 - . Actividades de gestión académico-institucional.
 - . Becas, premios, distinciones.
- Proyecto de Trabajo: adecuación de la propuesta a los requerimientos realizados en la convocatoria.

Artículo 25°.- Luego del análisis de la documentación relativa a títulos, antecedentes y proyecto, la Comisión Asesora podrá excluir a aquellos postulantes que no cubran los requerimientos mínimos. A todos los postulantes que reúnan los requisitos se los citará para mantener un coloquio.

El coloquio, realizado por los miembros de la Comisión en forma conjunta, en base a los antecedentes y al Proyecto de trabajo presentados, será individual y público. Durante el transcurso del mismo los otros postulantes no podrán estar presentes.

El orden para realizar el coloquio se sorteará en acto público.

El coloquio comprenderá:

- . La exposición oral del proyecto.
- . Valoración de conocimientos: sobre el área o ámbito de desarrollo de las tareas, la temática o problemática materia del concurso y los aspectos de la realidad universitaria involucrados en los mismos.

El coloquio servirá además para que el concursante demuestre las aptitudes y actitudes personales para la función requerida, así como su motivación para el desempeño en el cargo en que concursa.

El coloquio tendrá una duración no mayor de sesenta (60) minutos de los cuales no más de treinta (30) estarán destinados a la exposición oral del Proyecto de Trabajo presentado por el postulante.

Artículo 26°.- Las situaciones que se originen en razones de fuerza mayor y que obliguen eventualmente a la postergación del coloquio, serán resueltas por el Decano y/o el Rector, según los casos, conforme con lo que las circunstancias aconsejen.

Artículo 27°.- A los efectos de la valoración de Títulos, Antecedentes, Proyecto de Trabajo y Coloquio, la Comisión Asesora deberá tener en cuenta el Anexo II de la presente ordenanza.

Artículo 28°.- El dictamen final de la Comisión Asesora podrá ser unánime o con disidencias, deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los miembros titulares actuantes, la que contendrá:

- a) La nómina de concursantes eliminados por no reunir las condiciones mínimas exigibles.
- b) El detalle y valoración cualitativa de títulos, de antecedentes y de méritos de cada postulante, así como las aptitudes demostradas a través del Proyecto de Trabajo y del coloquio, y de cualquier otro elemento de juicio considerado.
- c) El orden de mérito para el cargo objeto del concurso, debidamente fundado, para cuyo efecto considerará todos y cada uno de los elementos del inciso b).

La Comisión Asesora, antes de producir su dictamen final, deberá considerar el informe que deberá formular el veedor a quien se refiere el Art.13.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

ANEXO I

-7-

Artículo 29°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnabile por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse por escrito e interponerse ante el Decano o el Rector, según el ámbito de incumbencia del concurso.

Artículo 30°.- Después de haber transcurrido los ocho (8) días previstos en el artículo anterior, el Consejo Directivo Superior deberá emitir resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior, dentro de los Quince (15) días. Previo a ello podrá solicitar a la Comisión Asesora aclaración del dictamen, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los Diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de Quince (15) días, se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo interviniente será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen, si éste fuera unánime, o alguno de ellos, si se hubieran emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.
- b) Declarar desierto el concurso, por razones debidamente fundadas.
- c) Dejar sin efecto el concurso por razones de forma o procedimiento. En el caso en que intervenga el Consejo Directivo esta propuesta deberá ser elevada al Consejo Superior.

Para modificar el orden de méritos, declarar desierto el concurso o anularlo, total o parcialmente, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros presentes.

Artículo 31°.- La resolución del Consejo Directivo o del Consejo Superior será hecha pública en forma inmediata.

Contra ella los concursantes podrán presentar su impugnación dentro del plazo de cinco (5) días de la publicación, fundada en defectos de forma o de procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad. Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será remitido dentro de los cinco (5) días posteriores al plazo fijado para impugnar, para ser reconsiderado por el Consejo Superior.

Los antecedentes permanecerán en custodia de la autoridad competente a disposición de cualquier pedido del Consejo Superior hasta que finalice al trámite del concurso.

Si por el contrario dentro del plazo establecido no se presentan impugnaciones al primer dictamen del Consejo interviniente, éste se considerará de carácter definitivo.

Artículo 32°.- El Consejo Superior deberá resolver en definitiva, pudiendo por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de mérito propuesto por el Consejo Directivo, declarar el concurso desierto o anularlo, en forma total o parcial.

Para modificar el orden de méritos propuesto por el Consejo Directivo, declarar desierto el concurso o anularlo, total o parcialmente, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del total de los miembros presentes.



Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

"2007 – Año de la Seguridad Vial"

ANEXO I

-8-

VI - DEL TRÁMITE FINAL

Artículo 33°.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución definitiva del Consejo Superior. La autoridad de intervención deberá comunicar a los concursantes, por pieza certificada, la resolución definitiva del Consejo Superior.

Los concursantes tendrán un plazo de 90 (noventa) días para el retiro de la documentación presentada, vencido el cual, la facultad o rectorado, según los casos, se reserva el derecho a disponer de ella.

Artículo 34°.- El postulante que resulte designado deberá asumir sus funciones dentro de los Treinta (30) días corridos posteriores a su notificación, salvo que invocara ante el Decano o el Rector, un impedimento justificado.

En este caso el Decano o el Rector decidirán la prórroga que se otorgará. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Superior podrá dejar sin efecto la designación, previo informe de la autoridad interviniente.

Artículo 35°.- En el caso de renuncia o de haberse dejado sin efecto la designación, el Consejo Superior podrá nombrar al concursante calificado en segundo término en el orden de méritos aprobado, dentro del plazo de un (1) año de producida la designación original.

Artículo 36°.- Salvo estipulación expresa en contrario, todos los plazos establecidos en la presente ordenanza se contarán como días corridos. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros quince (15) días de febrero y los días que abarca el receso invernal.

En el caso de que un término venciere en día inhábil, el mismo se considerará prorrogado hasta las doce (12) horas del día hábil siguiente.

Mgter. Estela M. Zalba
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. Nº 53



"2007 – Año de la Seguridad Vial"

Universidad Nacional de Cuyo
Rectorado

ANEXO II

-1-

La Comisión Asesora deberá analizar los siguientes aspectos: Título/s, Antecedentes, Proyecto de Trabajo y Coloquio, considerando para ello la siguiente valoración:

1- TITULO/S (acorde con su pertinencia en función del perfil requerido en la convocatoria)	hasta 10%
2- ANTECEDENTES	hasta 30%
3- PROYECTO DE TRABAJO	hasta 25%
4- COLOQUIO	hasta 35%

Mgter. Estela M. Zalba
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Cuyo

Dra. María Victoria Gómez de Erice
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Ord. N° 53